

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO
COMPARTAMOS CON COLOMBIA

Última Reforma Junio de 2008

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. Nombre y naturaleza: La Corporación se denomina "COMPARTAMOS CON COLOMBIA". Es una corporación civil de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio, que persigue fines de interés general y desarrollo social, creada, organizada y regida por los presentes estatutos y las leyes colombianas.

Parágrafo: La Corporación, dados sus objetivos y en su calidad de entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar, en ningún momento, sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, superávit o utilidad que llegare a obtener será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

Artículo 2º. Domicilio: El domicilio de la Corporación es la ciudad de Bogotá, D.C., y podrá establecer domicilios, capítulos regionales, centros de actividad, oficinas, etc., en otras ciudades del país, así como también podrá tener corresponsales, oficinas o representantes en el exterior, de acuerdo con el reglamento y con las decisiones que se adopten por la Corporación por medio de su Consejo Directivo.

Artículo 3º. Duración: La Corporación tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 2050, pero podrá ser disuelta con anterioridad por la Asamblea General de Asociados, en la forma prevista en estos estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA CORPORACIÓN Y DESARROLLO DEL MISMO

Artículo 4º. Objeto: El objeto principal de la Corporación es apoyar, fortalecer, promover y facilitar iniciativas y programas de desarrollo social de alto impacto e interés general, que beneficien a poblaciones vulnerables y de escasos recursos, desarrollados por otras entidades, todo con el fin de contribuir al desarrollo social en Colombia. En desarrollo de este objeto principal, la Corporación tiene las siguientes actividades :

- a) Realizar convocatorias públicas y privadas para identificar en Colombia entidades y proyectos sin ánimo de lucro, de alto impacto social y alto nivel de asimilación, que requieran el apoyo profesional y técnico de la Corporación o el apoyo de sus aliados.
- b) Realizar consultorías, proyectos, talleres y asesorías estratégicas, legales, gerenciales y/o financieras sobre responsabilidad social, para entidades sin ánimo de lucro, comerciales, públicas y privadas, con el fin de fortalecer su gestión social y utilizar más eficientemente sus recursos en la promoción y protección de los derechos humanos y de poblaciones vulnerables.
- c) Preparar profesionales expertos en técnicas gerenciales de entidades y proyectos sin ánimo de lucro, con el fin de que éstos apliquen sus conocimientos en favor de poblaciones vulnerables y el desarrollo social.
- d) Promover a entidades y proyectos sin ánimo de lucro en Colombia o en el exterior para canalizar donaciones a su favor.

- e) Desarrollar alianzas estratégicas con otras entidades filantrópicas, tanto nacionales como internacionales.

Artículo 6º. Facultades: La Corporación podrá, dentro del marco anterior, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con éste, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la Corporación. En especial, podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo; asociarse con otras personas naturales o jurídicas o crear otros entes, sola o con otras instituciones, del país o del extranjero; negociar toda clase de títulos valores; renovar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar donaciones, herencias o legados; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera nacional o internacional; celebrar contratos de fiducia y de administración de fondos y de bienes, así como cualesquiera de los contratos contemplados en las normas sobre ciencia y tecnología; y, en general, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley. Igualmente la Corporación podrá participar en organizaciones afines o complementarias del exterior, a título propio o en representación de Colombia con las debidas autorizaciones y promover activamente la creación y organización de las entidades autónomas que considere necesarias para la complementación de sus acciones.

CAPÍTULO III **MIEMBROS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 7º. Miembros: Podrán ser Miembros de la Corporación, además de los Fundadores, todas las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos señalados por el Consejo Directivo y que asuman los compromisos establecidos por este. El Consejo Directivo tiene la facultad de establecer, por medio de un reglamento de asociación, las condiciones para la recepción de nuevos Miembros; así como los deberes y derechos que de las especiales condiciones de asociación se deriven.

Artículo 8º. Derechos de los Miembros: Son derechos de los Miembros de la Corporación:

- a) Formar parte de la Asamblea General de Asociados con derecho a voz y voto, siempre y cuando se encontraren a paz y salvo con la Corporación y cumplan con las demás exigencias establecidas en el respectivo reglamento de asociación;
- b) Participar en la elección de los cargos directivos de la Corporación como lo es ser Miembro del Consejo Directivo, en los términos previstos en estos estatutos;
- c) Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales de la Corporación;
- d) Examinar la contabilidad, libros y actas y en general, todos los documentos de la Corporación, dentro de los veinte (20) días anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 9º. Obligaciones y deberes de los Miembros: Los Miembros de la Corporación tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Cumplir con estos estatutos y los demás reglamentos de la Corporación, así como con las decisiones de los órganos directivos de la misma;
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Asociados de la Corporación;

- c) Pagar cumplidamente las donaciones ordinarias y extraordinarias que les correspondan;
- d) Colaborar con la Corporación en todos aquellos asuntos para los cuales se les requiera específicamente, incluyendo los proyectos e iniciativas de Compartamos con Colombia

Artículo 10º. Pérdida de la calidad de Miembro: La calidad de Miembro de la Corporación se perderá de la forma que se establece a continuación:

- a) Por la disolución y liquidación de la persona jurídica que tenga el carácter de Miembro o por el fallecimiento de la persona natural;
- b) Por incumplimiento de sus deberes como Miembro, calificado así por el Consejo Directivo, de acuerdo con en el reglamento que tal Consejo Directivo haya expedido para el efecto;
- c) Cuando el Miembro manifieste su intención, por escrito, de retirarse voluntariamente ante el Consejo Directivo y éste así lo acepte.

Parágrafo Primero. Con la aprobación previa del Consejo Directivo los Miembros Fundadores que se retiren voluntariamente de la Corporación podrán convertirse en "Fundadores Honorarios (No Activos)" de la Corporación. Estos Fundadores Honorarios (No Activos) no tendrán ningún deber o derecho como Miembro de la Corporación, pero podrán ser invitados a las reuniones de la Asamblea General de Asociados, con derecho a voz pero sin voto.

El ingreso de Miembros de la Corporación y previa autorización del Consejo Directivo, los "Fundadores Honorarios (No Activos)" podrán reactivarse como Miembros de la Corporación y obtener nuevamente todos sus respectivos deberes y derechos. En caso de reactivarse, los "Fundadores Honorarios (No Activos)" no tendrán que realizar Donaciones de Vinculación como Miembros nuevos, pero estarán sujetos al pago de las Donaciones de Sostenimiento, según lo dispuesto en el artículo 12 de estos Estatutos.

Parágrafo Segundo. Así mismo cualquier otro Miembro de la Corporación que se retire voluntariamente después de ser Miembro de la Corporación por un término mínimo de tres (3) años, y posteriormente con la aprobación del Consejo Directivo se reactive como Miembro de la Corporación, no tendrá que realizar Donaciones de Vinculación para obtener nuevamente todos sus derechos y deberes como Miembro de la Corporación. Después de cinco (5) años de inactividad la firma tendrá que postularse ante la Asamblea General de Asociados para ser nuevamente considerado como Miembro de la Corporación.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO, DONACIONES DE VINCULACIÓN Y DE SOSTENIMIENTO

Artículo 11º. Patrimonio. El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes muebles e inmuebles que esta reciba y/o adquiera a cualquier título.

Parágrafo. Así mismo, se entenderá que forman parte del patrimonio de la Corporación:

- a) Las donaciones hechas por los Miembros.
- b) Los recursos que por distintas entidades se destinen a la Corporación;

- c) Los bienes y rentas que de conformidad con la Constitución y las leyes, reciba, a cualquier título, de entidades públicas o privadas o de personas naturales;
- d) El producto del rendimiento de sus bienes o de sus rentas;
- e) Las donaciones y/o honorarios que reciba por la prestación de servicios profesionales o sociales o en el desarrollo de sus diferentes actividades y/o proyectos;
- f) Los recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera nacional o internacional o de tratados o convenios internacionales;
- g) Cualquier otro ingreso o bien que obtenga o adquiera a cualquier título.

Artículo 12º. Donaciones de Vinculación y de Sostenimiento: Los Miembros harán a la Corporación Donaciones de Vinculación y Donaciones de Sostenimiento en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos, liquidados a la tasa representativa del mercado de la fecha de realización de cada desembolso.

Opcionalmente, se concede a cada Miembro, en los términos del artículo 1562 del Código Civil, la facultad de realizar las Donaciones de Vinculación y de Sostenimiento señaladas en este artículo, a través de uno o varios terceros que hagan la respectiva donación a nombre del Miembro y a favor de la Corporación. Las Donaciones de Vinculación y de Sostenimiento se realizarán de la forma que se establece a continuación:

1. Los topes mínimos y máximos establecidos para la Donación de Vinculación de los nuevos Miembros serán determinados anualmente por el Consejo Directivo. Si en un determinado año el Consejo Directivo no establece dichos topes se entenderá que siguen siendo aplicables los últimos topes establecidos por dicho Consejo Directivo.

2. Los topes mínimos y máximos establecidos para las Donaciones de Sostenimiento de los Miembros serán determinados anualmente por el Consejo Directivo. Si en un determinado año el Consejo Directivo no establece dichos topes se entenderá que siguen siendo aplicables los últimos topes establecidos por dicho Consejo Directivo. Así mismo el Consejo Directivo también podrá sugerirle a los Miembros los términos y periodos más convenientes para la realización de sus Donaciones de Sostenimiento dependiendo de las necesidades financieras de la Corporación para el respectivo año.

Parágrafo. Las Donaciones de Vinculación y de Sostenimiento que hagan los Miembros a la Corporación no son reembolsables, no confieren derecho alguno, ni en el patrimonio de ella durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni los facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias.

Artículo 13º. Donaciones de Vinculación y de Sostenimiento en especie: La Donación de Vinculación y la Donación de Sostenimiento podrán hacerse en especie y su valor deberá ser aprobado previamente por el Consejo Directivo. Tales Donaciones de Vinculación y de Sostenimiento podrán ser bienes tangibles o intangibles.

Artículo 14º. Donaciones, aportes o cuotas: Las donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, otorgados por terceros a la Corporación podrán ser aceptados por esta, siempre que el modo o condición no contraríe ninguna de las disposiciones estatutarias de ésta.

Parágrafo. Las donaciones que realicen terceros a la Corporación no les confieren derecho alguno, ni en el patrimonio de ella durante su existencia, ni al momento de su disolución o

liquidación, ni los facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias.

CAPÍTULO V **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 15º. Órganos. La dirección y administración de la Corporación estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Asociados;
- b) Consejo Directivo;
- c) Director Ejecutivo y
- d) Revisor Fiscal.

CAPÍTULO VI **ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 16º. Jerarquía y Composición: La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Corporación. Estará compuesta por todos los Miembros de la Corporación, quienes tendrán en la misma derecho de voz y voto. Cada Miembro tendrá derecho a un voto. Quién pierda la calidad de Miembro de acuerdo con el artículo 10 de estos estatutos dejará inmediatamente de hacer parte de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 17º. Representación: Los Miembros que no puedan asistir personalmente a la Asamblea General de Asociados podrán hacerse representar mediante escrito dirigido oportunamente al Director Ejecutivo en el cual se confiera poder a otro Miembro. Ninguna persona puede representar a más de tres (3) Miembros en la respectiva reunión..

Artículo 18º. Reuniones: La Asamblea General de Asociados deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los cinco(5) primeros meses del año calendario con el fin de aprobar estados financieros, presupuesto y plan de negocios. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada para tal efecto por mínimo tres (3) miembros del Consejo Directivo, por el Director Ejecutivo, por el Revisor Fiscal o por mínimo cinco (5) Miembros de la Corporación.

Artículo 19º. Convocatoria: La convocatoria para la reunión ordinaria se efectuará por el Director Ejecutivo de la Corporación, por medio de comunicación escrita dirigida a cada Miembro, con antelación no menor a quince (15) días calendario, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día. En el evento de que esta reunión ordinaria no se hubiera convocado oportunamente, la Asamblea General de Asociados se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de mayo, en la sede de la Corporación, a las diez de la mañana. La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá efectuarse por tres (3) miembros del Consejo Directivo, o por el Director Ejecutivo de la Corporación, o por el Revisor Fiscal o por cinco (5) Miembros de la Corporación. La convocatoria a estas reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación no menor a diez (10) días calendario, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea General de Asociados solo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, pero por decisión del setenta por ciento (70%) de los votos presentes en la reunión podrá ocuparse de otros temas.

Artículo 20º. Quórum: Tanto para reuniones ordinarias como extraordinarias, la Asamblea General de Asociados deliberará válidamente con la presencia de mínimo 10 (Diez) de sus Miembros. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integrare este quórum, se citará a reunión a la Asamblea General de Asociados el quinto día hábil siguiente en el mismo lugar, bastando entonces, para efectos de la conformación del quórum la presencia de cinco (5) Miembros. Si para esta segunda reunión, dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación, no se hubiere conformado este quórum de cinco (5) Miembros, la Asamblea General de Asociados podrá reunirse válidamente y tomar decisiones con la presencia de cualquier número plural de Miembros de la Corporación..

Parágrafo: Para todos los efectos, el día sábado no se considerará día hábil.

Artículo 21º. Decisiones: Las decisiones de la Asamblea General de Asociados se adoptarán, salvo disposición en contrario, por mayoría simple de los votos presentes en la respectiva reunión. Para las elecciones de dos o más personas se recurrirá al sistema del cociente electoral. Sin embargo, las reformas estatutarias deberán ser aprobadas con el voto favorable de mínimo trece (13) Miembros de la Corporación.. Igualmente, para la disolución y liquidación de la Corporación se requerirá también el voto favorable de mínimo trece (13) Miembros de la Corporación.

Artículo 22º. Atribuciones de la Asamblea General de Asociados. Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

- a) Elegir los Miembros del Consejo Directivo de conformidad con los estatutos de la Corporación; Así mismo decidir sobre su exclusión, renuncia y/o reactivación.
- b) Formular las orientaciones generales de la Corporación;
- c) Aprobar las reformas estatutarias en los términos del artículo anterior;
- d) Considerar el informe anual que deban rendir el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo de la Corporación sobre las actividades desarrolladas por la misma;
- e) Examinar y aprobar las cuentas y el balance que le presente el Consejo Directivo;
- f) Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración, y
- g) Decretar la disolución y liquidación de la Corporación en los términos del artículo anterior, así como designar el o los liquidadores y aprobar la liquidación y cuentas correspondientes.
- h) Tomar las demás decisiones que por su naturaleza y alcance excedan las naturales facultades de otro órgano de dirección o administración.

Artículo 23º.- Presidencia y Secretaría: La Asamblea General de Asociados será presidida por el Director Ejecutivo y en ausencia de éste, por cualquier de sus Miembros elegido para el efecto por los Miembros asistentes a la respectiva Asamblea General de Asociados. El Secretario del Consejo Directivo actuará como Secretario de la Asamblea General de Asociados a menos que ésta designe a otro Miembro para el cumplimiento de dicha función.

Artículo 24º.- Actas: El Secretario de la Asamblea General de Asociados levantará un acta de cada reunión la cual se incorporará al libro respectivo de la Asamblea General de Asociados. La Asamblea General de Asociados podrá designar una comisión de su seno, integrada por dos (2) Miembros quienes en nombre de aquella aprobarán el acta correspondiente. Las actas una vez aprobadas, deberán ser autorizadas con la firma del Director Ejecutivo y del Secretario de la respectiva reunión de la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO VII CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 25°. Composición: El Consejo Directivo de la Corporación estará integrado por los Miembros de la Corporación elegidos por la Asamblea General de Asociados para cumplir con dicho cargo. El Consejo Directivo nunca estará conformado por menos de quince (15) Miembros ni por más de veinte (20).

Cada Miembro del Consejo Directivo asignará a su representante y su suplente en el Consejo Directivo de la Corporación a través de una carta firmada directamente por el Miembro en caso de ser persona natural o de su representante legal en caso de ser una persona jurídica.

Los representantes y suplentes de cada Miembro del Consejo Directivo seguirán en ejercicio de sus cargos mientras los Miembros correspondientes no realicen nuevos nombramientos.

Los Miembros del Consejo Directivo podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Asociados.

Artículo 26°. Reuniones: El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez cada dos (2) meses, en la forma en que lo determine el mismo Consejo Directivo, quien también reglamentará la manera de efectuar la convocatoria. En todo caso, el Consejo Directivo también podrá ser convocado extraordinariamente por dos (2) de sus Miembros, por su Presidente, por el Director Ejecutivo o por el Revisor Fiscal de la Corporación.

Artículo 27°. Quórum: Para poder sesionar el Consejo Directivo requerirá la presencia, de por lo menos, siete (7) de sus Miembros. Sus decisiones las tomará por mayoría absoluta (mitad más uno) de los Miembros asistentes.

Artículo 28°. Atribuciones. Al Consejo Directivo le corresponde:

- a) Dirigir la marcha de la Corporación;
- b) Determinar la estructura organizacional y establecer la planta de personal;
- c) Elegir al Director Ejecutivo de la Corporación y nombrar a los demás funcionarios o empleados que determine el reglamento o aprobar sus nombramientos;
- d) Aprobar el presupuesto y sus modificaciones;
- e) Determinar los topes mínimos y máximos de los montos de las Donaciones de Vinculación y Sostenimiento de la Corporación;
- f) Reglamentar los requisitos y condiciones que deben llenar los nuevos Miembros de la Corporación, y decidir sobre de acuerdo con las mismas su admisión, exclusión, renuncia y/o reactivación;
- g) Darse su propio reglamento y los necesarios para la organización y marcha adecuada de la Corporación;
- h) Establecer y aprobar domicilios secundarios, capítulos regionales, centros de actividad u oficinas en el país, o corresponsales o representantes en el exterior;
- i) Señalar las directrices y criterios a los cuales debe sujetarse el Director Ejecutivo para administrar e invertir los bienes y recursos de la Corporación.
- j) Autorizar al Director Ejecutivo y/o a su suplente para celebrar cualquier clase de acto o contrato cuyo valor supere la suma de veinte mil dólares (U\$20.000.00) o su equivalente en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado correspondiente a la fecha del día en que se solicite la autorización para suscribir el

- respectivo acto o contrato, entendiéndose que quedan sometidos a la aprobación del Consejo Directivo los actos o contratos que conformen un conjunto o serie de operaciones simultáneas o sucesivas y que tengan un mismo objeto.
- k) Nombrar al Presidente del Consejo Directivo y su suplente;
 - l) Las demás que le asignen estos estatutos, la Asamblea General de Asociados o las que no le estén atribuidas a cualquier otro órgano de la Corporación.

Artículo 29º. Pérdida del carácter de Miembro del Consejo Directivo: Cualquier Miembro del Consejo Directivo puede ser removido en cualquier momento por la Asamblea General de Asociados. Así mismo, cuando un Miembro del Consejo Directivo faltare sin excusa justificada, a juicio del Consejo Directivo, a cinco (5) sesiones en un mismo año calendario, perderá su calidad de tal y no podrá ser reelegido para dicho cargo por parte de la Asamblea General de Asociados. Así mismo, en el evento de renuncia irrevocable de uno de los Miembros del Consejo Directivo, éste queda facultado para aceptar dicha renuncia, la cual deberá ser informada inmediatamente a la Asamblea General de Asociados para que ésta nombre a un nuevo miembro del Consejo de Directivo en su remplazo, si lo considera conveniente o si está obligado a hacerlo de acuerdo con el artículo 25 de estos estatutos.

Artículo 30º. Indelegabilidad: Ningún representante o suplente nombrado por un Miembro podrá delegar su asistencia a las reuniones del Consejo Directivo a terceras personas.

Artículo 31º. Presidente del Consejo Directivo. El Consejo Directivo elegirá anualmente entre sus Miembros un Presidente y su suplente el cual tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Presidir todas las reuniones del Consejo Directivo;
- b) Nombrar en cada reunión al Secretario de la misma entre los Miembros asistentes;
- c) Fomentar una participación activa de los Miembros del Consejo Directivo;
- d) Visitar y encargarse de motivar a los Miembros del Consejo Directivo a participar las actividades de la Corporación;
- e) Asisitir junto con el Director Ejecutivo a los actos donde participe la Corporación;
- f) Cualquier otra que determine el mismo Consejo Directivo o la Asamblea General de Asociados.

Artículo 32º. Actas: De las sesiones del Consejo Directivo se levantará un acta que deberá ser inscrita en el libro correspondiente y deberá ser firmada por el Presidente el Secretario de la reunión.

CAPÍTULO VIII **DIRECTOR EJECUTIVO**

Artículo 33º. Designación y Carácter: La Corporación tendrá un Director Ejecutivo nombrado y removido libremente por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo le designará hasta tres (3) suplentes, también de su libre nombramiento y remoción. Los suplentes reemplazarán al Director Ejecutivo en caso de faltas absolutas, temporales o accidentales.

El Director Ejecutivo de la Corporación y sus suplentes serán sus representantes legales.

Artículo 34°. Funciones: El Director Ejecutivo de la Corporación tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la Corporación de conformidad con las decisiones de la Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo y con los presentes estatutos;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, por sí o por conducto de apoderado;
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo;
- d) Designar el personal de la Corporación cuyo nombramiento no le corresponda al Consejo Directivo y celebrar los contratos del caso;
- e) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de los fines de la Corporación. No obstante requerirá la previa autorización del Consejo Directivo para celebrar cualquier clase de acto o contrato cuyo valor supere la suma de veinte mil dólares (U\$20.000.00) o su equivalente en pesos Colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado correspondiente a la fecha en que se solicite la autorización al Consejo Directivo para la suscripción del respectivo acto o contrato, entendiéndose que quedan sometidos a la aprobación del Consejo Directivo los actos o contratos que conformen un conjunto o serie de operaciones simultáneas o sucesivas y que tengan un mismo objeto.
- f) Rendir los informes que le correspondan o le sean solicitados por la Asamblea General o el Consejo Directivo;
- g) Las demás que le asignen los estatutos, reglamentos o decisiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo, como todas aquellas necesarias para la buena marcha de la Corporación.

CAPÍTULO IX **REVISOR FISCAL**

Artículo 35°. Revisor Fiscal: Habrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, designados por la Asamblea General de Asociados para períodos de un año, el cual se vinculará mediante contrato escrito de prestación de servicios.

Artículo 36°. Funciones: El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de que las actividades, los negocios y contratos de la Corporación se ajusten en un todo a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo;
- b) Velar porque se lleve y conserve debidamente la contabilidad, la correspondencia y los libros de actas de la Corporación;
- c) Revisar y autorizar con su firma los balances y demás estados e informes financieros;
- d) Vigilar la exacta recaudación e inversión de los recursos de la Corporación, y la correcta disposición de sus bienes;
- e) Rendir anualmente un informe a la Asamblea General de Asociados sobre el desarrollo de las actividades de la Corporación, en cuanto tenga relación con las funciones que le corresponde desempeñar;
- f) Dar cuenta oportuna a la Asamblea General de Asociados, al Consejo Directivo y al Director Ejecutivo de la Corporación, según el caso, de las irregularidades que observe en el ejercicio de las actividades desarrolladas por la Corporación, y

- g) Las demás que le señalen los estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le asigne la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO X **CONTABILIDAD, BALANCES Y LIBROS**

Artículo 37º. Contabilidad: La Corporación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances y demás estados financieros que se requieran.

Artículo 38º. Libros: La Corporación deberá llevar los libros que determine su Consejo Directivo y, en todo caso los de actas de la Asamblea General de Asociados y Consejo Directivo.

CAPÍTULO XI **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 39º. Disolución: La Corporación se disolverá por decisión de la Asamblea General de Asociados adoptada por una mayoría cualificada, correspondiente al voto favorable de mínimo trece (13) de sus Miembros, o por cualquiera de las causales legales.

Artículo 40º. Liquidación: Para todos los efectos no previstos en los presentes estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea General de Asociados y, en lo no previsto, las regulaciones establecidas en los Capítulos IX y X del título I, libro 2º. del Código de Comercio, en cuanto no sean incompatibles.

Artículo 41º. Destinación de Bienes: Si culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará por decisión del Consejo Directivo a una o más instituciones de educación superior, públicas o privadas que realicen programas de investigación relacionadas con la inversión extranjera en Colombia, con destino al desarrollo de los mismos.

CAPÍTULO XII **REFORMAS ESTATUTARIAS**

Artículo 42º. Trámite: Las reformas de los presentes estatutos se llevarán a cabo en las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de Asociados. La aprobación de la reforma requerirá del voto favorable de mínimo trece (13) Miembros participantes en la respectiva reunión. Es responsabilidad del Director Ejecutivo de la Corporación adelantar los trámites legales pertinentes para legalizar las reformas aprobadas por la Asamblea General de Asociados.